

RESOLUCIÓN-DE-MP-142-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-3138-2003** del sitio **LA CALONA**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, de fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, a favor de la Municipalidad de Guaimaca y sobre la exclusión del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0241-1993**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al Expediente Memorándum **DMDF-771-2017** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual se solicita el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-3138-2003**, del sitio **LA CALONA**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; para la aprobación del Cuarto Quinquenio Plan de Manejo **BP-F1-006-97-III**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-435-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **707.52 hectáreas**, asimismo determina que el sitio de interés coincide en su totalidad con el quinquenio anterior del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0241-1993 (ICF-BE-F1-001-1993-III)**.


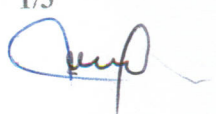
CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-068-2017**, mismo que establece, entre otros, que el Plan de Manejo se aprobó amparado en el Dictamen Legal **TT-AL-3138-2003**, que se remite la solicitud de aprobación de plan de manejo para un cuarto quinquenio por un área de **707.52 hectáreas**, determinado que técnicamente es factible.

CONSIDERANDO: Que existe en trámite solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio Ocotálito, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el **Abogado Fernando Enrique Vargas** (mismo Apoderado Legal de la Municipalidad de Guaimaca) quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Francisco Rodríguez Ávila**; la cual se traslapa con el área del Plan de Manejo La Calona.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Fernando Vargas, en su condición de Apoderado Legal de la Municipalidad de Guaimaca, presentó un Escrito, adjuntando documentación requerida, así como también Declaración Jurada por parte del señor Nelson René Chávez Hernández (Alcalde de Guaimaca), en la cual Declara Bajo Juramento, entre otros que en los libros que lleva la Alcaldía Municipal de los años 1996-1998 en el folio 47 se encuentra el punto de acta número 6 sección ordinaria del día martes 1 de julio de 1998, en donde la corporación Municipal sede al Señor Francisco Rodríguez en dominio útil el predio de **103.0198 hectáreas** equivalente a 147.76 manzanas, dicho predio se encuentra en el lugar del Ocotálito dentro del Título Común de

RESOLUCIÓN-DE-MP-142-2017

1/3

Guaimaca; que el predio del señor Francisco García afecta el área del plan de manejo La Calona que el área que se traslapa con el predio del señor Francisco García **AUTORIZA AL ICF SE EXCLUYA DEL PLAN DE MANEJO PROPIEDAD DE ESA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompaña a la presente Solicitud: 1) Certificación Integra de Asiento N° 277 Tomo 39 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; 2) Declaración Jurada del señor **Nelson René Chávez Hernández** en su condición de Alcalde de Guaimaca; 3) Copia Dictamen **TT-AL-3138-2003** a favor de la **Alcaldía Municipal de Guaimaca**, de fecha veinticuatro de abril de mil dos mil tres.

POR TANTO

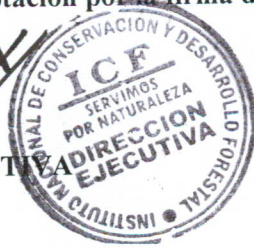
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la Exclusión del Plan de Manejo **BE-FM-0806-241-1993** del sitio **LA CALONA**, respecto al área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **"OCOTALITO"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, propiedad del señor **Francisco García**.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión** del Plan de Manejo **BE-FM-0806-241-1993** del sitio **LA CALONA**, respecto al área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **"OCOTALITO"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor **Francisco García**.
3. **QUE SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3138-2003 DEL SITIO DENOMINADO "LA CALONA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA, EN CUANTO SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO EJIDAL.**
4. Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
- I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF



SECRETARIA GENERAL

